

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**CORPORACION PRIVADA DE DESARROLLO SOCIAL SANTA CRUZ DE TRIANA
"SAN JOSE OBRERO" – RANCAGUA – REGIÓN LIBERTADOR BERNARDO
O'HIGGINS
N° INT. VMV-0683-2014**

En Rancagua, a 01 de Septiembre de 2014, entre la **CORPORACION PRIVADA DE DESARROLLO SOCIAL SANTA CRUZ DE TRIANA**, representada por don **GUILLERMO CONTRERAS PEREZ**, cédula de identidad N° 5.201.992-3, con domicilio en Pje Alejandro Flores N° 443, comuna de Rancagua, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA PINO GAETE**, cédula de identidad N° 10.103.614-6, ambas domiciliadas en calle Oficial Carlos María O'Carrol N°0145, Rancagua en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra del inmueble que corresponde a la **SEDE SOCIAL** de la **CORPORACION PRIVADA DE SOCIAL SANTA CRUZ DE TRIANA**, comuna de **RANCAGUA**, que se destinará al funcionamiento del jardín infantil "**SAN JOSE OBRERO**".

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)** que se pagará, por adelantado, los primeros diez días de cada mes, a través de cheque nominativo extendido a nombre del arrendador.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El contrato se extenderá entre el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2014** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2014**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Serán de cargo de Integra los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones técnicas, sanitarias, ambientales, municipales o reglamentarias para el desarrollo de su actividad, y los referidos a los consumos de agua, luz y otros servicios.

QUINTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, la parte arrendadora no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato

SEXTO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

SÉPTIMO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **RANCAGUA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



GUILLERMO CONTRERAS PEREZ
5.201.992-3
ARRENDADOR



PATRICIA PINO GAETE
10.103.014-6
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA